

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°2295
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de LILIANA QUINTANA MILLAN, tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por el pago total de la obligación realizado por la demandada LILIANA QUINTANA MILLAN. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00739 (04)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOS-2022**

Secretaría



Auto Inter N°2305
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022

Estando el presente asunto para decir sobre la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, observa el despacho, que la misma no se atempera al mandamiento de pago, pues incluye valores que no fueron ordenandos en la misma, dado que las cuotas de administración adeudadas también son sumadas como cánones de arrendamiento, asimismo no se insertan las fechas desde cuando se comienzan a liquidar los intereses de mora, por lo que no hay lugar a tener en cuenta el crédito liquidado, y en consecuencia se requería a la parte actora para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado N°039 fechado el 19 de julio de 2022 efectuado por secretaria.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00583 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2304
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022

Estando el presente asunto para decir sobre la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, vislumbra el despacho, que la misma no se atempera al mandamiento de pago, pues incluye los intereses corrientes que no fueron ordenados en la misma, por lo que no hay lugar a tener en cuenta el crédito liquidado, y en consecuencia se requería a la parte actora para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado N°039 fechado el 19 de julio de 2022 efectuado por secretaria.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00584 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2300
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022

Estando el presente asunto para decir sobre la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, vislumbra el despacho que, la misma no se atempera al mandamiento de pago, pues trastoca los valores a partir de la cuota de diciembre de 2020 a enero de 2021, asimismo omite liquidar e incluir los intereses moratorios sobre las cuotas de capital, por lo que no hay lugar a tener en cuenta el crédito liquidado, y en consecuencia se requería a la parte actora para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado N°039 fechado el 19 de julio de 2022 efectuado por secretaria.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00805 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2303
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós 2022.

Solicita el demandante en escritos que anteceden, se le informe si desde el correo institucional del juzgado, fue enviado el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro, asimismo solicita que dicho documento y sus anexos le sean remitidos a su correo personal.

Visto el trascurrir procedimental, advierte el despacho que dicha solicitud de información ya había sido resuelta, esto mediante auto sustanciación N°560 del 12 de abril de 2021, proveído mediante el cual, se puso en conocimiento de las partes que el despacho comisorio emitido para la realización de la aludida diligencia, correspondió por reparto al Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Palmira (Valle), situación que evidentemente enrostra su remisión por parte de la secretaría.

Finalmente, el juzgado cognoscente de la comisión en escrito allegado el 01 de agosto del corriente, solicita se les remita copia del auto que ordeno la comisión, tras exponer las múltiples circunstancias que han demorado su trámite, a lo cual se procederá de manera expedita a través de secretaría.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el peticionario a lo resuelto en la auto sustanciación N°560 del 12 de abril de 2021, notificado en el estado N°25 del 13 de abril de 2021, proveído donde se le puso de presente que el comisorio N°03-011-2021, correspondió por reparto al Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Palmira (Valle),

2.- ORDENAR a la secretaría que remita al Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Palmira (Valle), copia del auto de sustanciación N°01165 del 04 de Marzo de 2020 (fl 68), aclarando que el mismo se libró dentro del proceso ejecutivo por honorarios adelantado por el señor JOSE LUIS YARPAZ MORALES en contra del BANCO DE BOGOTA S.A.

3.- A COSTA del peticionario expídase copia del auto de sustanciación N°01165 del 04 de Marzo de 2020 (fl 68), así como de las constancias de remisión del comisorio N°03-011-2021 (fl 77 a 81) y remítanse al correo electrónico yarpazconsulting@yahoo.es.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00681 (09) Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1487
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se dé trámite a la liquidación de crédito presentada el 13 de mayo de 2022, empero dicho memorial no obra en el plenario, ni en el buzón del correo electrónico destinado para la recepción de memoriales, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para que allegue al proceso la constancia de remisión del referido memorial, o en su defecto lo aporte nuevamente para proceder con su trámite.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00376 (25)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1486
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se dé trámite a la liquidación de crédito presentada el 11 de noviembre de 2021, empero dicho memorial no obra en el plenario ni en el buzón del designado para la recepción de memoriales, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, para que allegue al proceso la constancia de remisión del referido memorial, o en su defecto lo aporte nuevamente para proceder con su trámite.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00466 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2282
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós 2022.

Se encuentra a despacho el presente asunto, para resolver la objeción a la liquidación del crédito allegada por el demandado, presentada oportunamente dentro del termino de traslado dado a la misma, sin embargo advierte esta judicatura, que en tratándose de un proceso de menor cuantía, resulta evidente que el objetante carece del derecho de postulación, esto conforme lo preceptúa el artículo 73 del C.G.P en concordancia con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, circunstancia que naturalmente impide tramitar su pedimento pues no es admisible su intervención *motu proprio*.

Y si en gracia de discusión, se tuviera en cuenta el escrito allegado, se observa que la objeción propuesta tampoco se atempera a los parámetros que establece el artículo 446 del C.G.P., en la medida que no allega una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, circunstancia por si sola conllevaría el rechazo de la aludida objeción, no obstante y como quiera que a esta instancia le asiste el deber de estudiar la liquidación, tras su análisis se logró determinar que se encuentra acorde con la orden de pago, por lo que se procederá en estricto rigor con su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna la objeción a la liquidación del crédito allegada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$ 67.395.192** hasta el 30 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00140 (17)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4-AGOSTO-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1484
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demanda presenta avalúo comercial del inmueble objeto de cautela en este asunto, sin embargo, observa el despacho que el dictamen no cumple a cabalidad con los requisitos que establece los numerales 2°, 4°, 5°, 6° y 7° del artículo 226 del C.G.P, además el certificado de avalúo catastral que se allega corresponde al año 2021, por lo tanto no hay lugar aceptar el avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.-NO ACEPTAR el avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00244 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1482
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta actualización del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que la misma no parte de la liquidación anterior aprobada por el despacho, tal como lo dispone el numeral 4° del art 446 del C.G.P., es decir la liquidación del crédito aprobada en auto N°198 del 10 de febrero de 2017, notificado en el estado N°25 del 14 de febrero de 2017, además no se imputan de manera expresa los abonos producto de los pagos por títulos judiciales ordenandos, por lo que no hay lugar a tener en cuenta el crédito liquidado, en consecuencia, se requería a la parte actora para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, por lo expuesto.

2.- ORDENAR a la parte actora, que presente la liquidación del crédito conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00309 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1481
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta la liquidación del crédito, sin embargo, tras su estudio se advierte que en ella se consignan valores que no fueron ordenados en el mandamiento ejecutivo, como lo son justamente las algunas cuotas de administración extraordinarias, así mismo se observa que la tasa de interés utilizada para liquidar los intereses moratorios, es superior a la ordenada en la sentencia de segunda instancia, emitida por el Juzgado 10° Civil Circuito de Cali (V), por lo que no se tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar se requerirá a la mandataria para que la presente en estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00428 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2292
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022.

En escrito que antecede solicita la apoderada actora, se fije fecha para la diligencia de remate del inmueble objeto de cautela, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que no existe liquidación del crédito en firme, asimismo se advierte que el avalúo del citado bien data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizarlo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P., en consecuencia no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la fijación de fecha para la diligencia de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00200 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°2286
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022

La apoderada actora ha presentado al juzgado, la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, así como como a la tasa de interés del plazo pactado, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°0725

Capital	\$8.000.000
Interés de plazo 09-10-18 a 09-10-19	\$ 1.425.680
Interés de mora 10-10-19 a 31-01-21	\$ 2.573.440
Subtotal	\$11.999.120

Así las cosas, el monto de la obligación a 31 de enero de 2021, es por valor de **\$11.999.120.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2020-00114 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°2294
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022

El apoderado actor ha presentado al juzgado, la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°00000166007

Capital	\$28.536.048
Interés de plazo 05-08-20 A 14-04-21	\$5.402.469
Otros	\$941.155
Interés de mora 15-04-2021 A 30-05-2022	\$7.656.222
Subtotal	\$42.535.894

Así las cosas, el monto de la obligación a 30 de mayo de 2022 es por valor de **\$42.535.894.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-00293 (033)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaría



Auto Inter N°2302
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022

La apoderada actora ha presentado al juzgado, la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°407410080788

Capital	\$34.877.527
Interés de mora 07-01-2022 a 30-04-2022	\$2.698.823
Subtotal	\$37.576.350

Pagare N°4960845450014830

Capital	\$ 61.969.725
Interés de mora 07-01-2022 a 30-04-2022	\$ 4.795.217
Subtotal	\$66.764.942

Así las cosas, el monto de la obligación a 30 de abril de 2022 es por valor total de **\$104.341.292.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2022-00105 (011)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria

Auto Inter N°2297
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se cumplen los requisitos que establecen los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A., AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA, BBVA, BANCO POPULAR, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA y BANCO CAJA SOCIAL, para que informen la suerte que corrió la medida de embargo y retención comunicada mediante oficio circular N°1326 de 5 octubre de 2020, remitida desde el correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com el 22 de julio de 2021 a las 14:33.

2.- ADVIERTASE a las entidades referenciadas en el numeral que antecede, que de ser procedente los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

Téngase en cuenta que el incumplimiento a dicha orden judicial, le hará acreedor a las sanciones de ley, Art. 44 del C.G.P.

3.-DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°370 - 707259 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, propiedad del demandado JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ con C.C. N°94.294.260.

Líbrese el oficio correspondiente.

4.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: • apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad - 2020-00376 (25)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter N°2282
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se cumplen los requisitos que establecen los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado DAVID ORTIZ MEJÍA con C.C.N°1.113.641.976, en cuentas corrientes y/o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en el BANCO ITAU, BANCAMIA y BANCOMPARTIR, dineros que serán consignados en la cuenta única N°760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$90.000.000.00.**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

2.- NIEGUESE el decreto del embargo solicitado respecto las restantes entidades bancarias, como quiera que esta ya fue decretada por el otrora juzgado cognoscente, mediante auto N°742 del 20 de abril de 2021.

3.-DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, respecto el salario, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado DAVID ORTIZ MEJÍA con C.C.N°1.113.641.97, como empleado de la empresa RECICLAJE INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

Limítese la suma de embargo a **\$90.000.000.00.**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

4.-COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado DAVID ORTIZ MEJÍA con C.C.N°1.113.641.976, ubicados en el Apartamento 202 - Bloque 4 en la Calle 60 Norte 3A - 60, Conjunto Residencial Plaza España P.H en Cali. Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.



Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso. Líbrese el oficios y Despacho Comisorio correspondientes.

5.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le pueda quedar al demandado DAVID ORTIZ MEJÍA con C.C.Nº1.113.641.976, en el proceso de que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 024-2021-00599-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

6.-ENTERESE al peticionario que para el retiro de los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- ACEPTAR la SUSTITUCION de poder presentada por el Dr. WILSON GÓMEZ LOZANO, en consecuencia, reconózcase personería a la Dr. MIGUEL ANGEL SANCHEZ FOSSI con T.P. N° 288.018 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2019-00646 (24)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria

Auto Inter N°2285
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós 2022.

Advirtiendo que la acumulación de la presente demanda ejecutiva, reúne las condiciones que establece el artículo 463 del C.G.P, en concordancia con los artículos 422 y 430 ibidem, así como los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la acumulación de la demanda propuesta por el apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES.

2.-ORDENAR al señor GILBERTO RENDON MARIN, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00 Mcte), por concepto de capital insoluto en el Pagare N°16.246.730-1 adosado a la demanda.
- b) Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, sobre la suma relacionada en el literal que antecede, desde el once 11) de enero de 2022 hasta que se cancele el total de la obligación.
- c) Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada como lo dispone el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P.

4.-SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor como lo dispone el numeral 2° del artículo 563 del C.G.P.

5.-EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor GILBERTO RENDON MARIN, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración de término del emplazamiento, efectuado conforme las previsiones del artículo 108



del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00114 (12) acumulada

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2291
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto dos mil veintidós 2022.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 14 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas HEM-186, Marca:CHEVROLET, Clase: AUTOMOVIL, Motor: LCU122700482.

➤Avalúo: **\$14.390.000**

➤Secuestre: MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S quien delega a NEHIL SANCHEZ DUQUE, quien se ubica en la Calle 5 Oeste N°27-25 y celular 3155609534.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este



Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- INTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00426 (19)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1483
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación N°1254 del 11 de julio 2022, notificado en el estado N°48 del 12 julio de 2022, donde se requiere a la parte actora para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el inciso 4 del artículo 444 del C.G.P, aportando el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de cautela en este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00861 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2308
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por FINANCIERA PROGRESA S.A, por valor de **\$10.371.611** hasta el 08 de noviembre de 2021, descontado el valor de las costas y/o agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00628 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2298
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por COOFAMILIAR, por valor de **\$4.701.124** hasta el 31 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00327 (02)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2307
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., por valor global de **\$32.474.290,20** hasta el 16 de mayo de 2022.

2.-AGREGAR para que conste el escrito allegado por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A, en el sentido de indicar que la obligación contenida en el Pagaré N°8030088592 fue cancelada por el demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00634 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2306
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por COOFIPOPULAR, por valor global de **\$28.871.500,26** hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00499 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2293
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCO BOGOTA S.A. respecto el Pagare N°459728367, por valor de **\$62.679.953** hasta el 31 de marzo de 2022.

2.-REQUERIR al apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A., para que allegue la liquidación del crédito respecto el pagare N°9006388871, conforme quedo plasmado en el auto N°978 del 27 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00496 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2300
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCO DE BOGOTA S.A., por valor de **\$39.341.665** hasta el 28 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00848 (04)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2299
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós de 2022

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCO FALABELLA S.A., por valor de **\$27.058.730** hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00792 (02)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1485
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta la liquidación del crédito, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida los intereses de mora sobre un capital diferente al ordenado en dicha providencia, por lo que no se tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar se requerirá al mandatario para que la presente en estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación aportada.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00426 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1485
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta la liquidación del crédito, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida los intereses de mora desde una fecha anterior a lo ordenado en dicha providencia, por lo que no se tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar se requerirá al mandatario para que la presente en estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito allegada.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00391 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2296
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. en contra de JOSE HERNAN MESA VASQUEZ, tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado JOSE HERNAN MESA VASQUEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y retención del 20% del salario que devengue JOSE HERNAN MESA VASQUEZ, como empleado de CARVAJAL PULPA Y PAPEL. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°03690 de diciembre 18 de 2020, emitido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado (a), en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°03691 de diciembre 18 de 2020, emitido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- EJECUTORIADO el presente proveído entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

8.- NIEGUESE la elaboración y entrega de los oficios de desembargo solicitada por JOSE HERNAN MESA VASQUEZ, como quiera que al momento de su petición el proceso no se encontraba terminado, además a la fecha tal providencia aún no se encuentra en firme.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00693 (35)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-JUL-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez informando que, revisado el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes vigente del Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V). Sírvase proveer

El Sustanciador.

Auto Inter N°2288
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós 2022.

Dentro de los presentes procesos EJECUTIVO PRENDARIO y SINGULAR, adelantados por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de YAMILE RODRIGUEZ MARTINEZ, tenemos que el apoderado demandante de la demanda principal y acumulada, presenta escrito de terminación de dichos procesos por el pago total de las obligaciones, siendo las mismas procedentes conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminados el proceso principal y acumulado que adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S.A, por el pago total de las obligaciones realizados por la demandada YAMILE RODRIGUEZ MARTINEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas ordenadas y practicadas en dichos procesos.
- 3.- TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none">• Embargo del vehículo de placas HYN297, propiedad de YAMILE RODRIGUEZ MARTINEZ.	<ul style="list-style-type: none">• Oficio N°0587 de marzo 21 de 2018, emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none">• Decomiso del vehículo de placas HYN297, propiedad de YAMILE RODRIGUEZ MARTINEZ.	<ul style="list-style-type: none">• Oficios N°1530 y N°1531 de julio 23 de 2018, emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none">• Decomiso del vehículo de placas HYN297, propiedad de YAMILE RODRIGUEZ MARTINEZ.	<ul style="list-style-type: none">• Comisorio N°CYN/003/642/2021 de mayo 27 de 2021, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

No obstante lo anterior, tales bienes continuaran embargados por cuenta del Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado mediante oficio N°001-2807 del 31 de octubre de 2019,



dentro del proceso ejecutivo adelantando por BANCOOMEVA S.A. en contra YAMILE RODRIGUEZ MARTINEZ, radicado bajo la partida N°76001-40-03-004-2017-00643-00.

4.- EJECUTORIADO el presente proveído entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00099 (33)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2289
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por el BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A. en contra de JORGE LUNA DAVIDSON, tenemos que la parte demandante en escrito coadyuvado con su apoderada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por el BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado JORGE LUNA DAVIDSON. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de la quinta parte de salario que exceda el mínimo legal que devengue JORGE LUNA DAVIDSON, como empleado de COLPENSIONES. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°2602 de noviembre 19 de 2018, emitido por el Juzgado 09° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- EJECUTORIADO el presente proveído entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.



6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00747 (09)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-JUL-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2374.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de la suma de \$660.542,29, y se decreta la terminación del proceso.

Por lo anterior, se ordenará la entrega de la suma antes pedida a la demandante, dineros que serán entregados de la siguiente manera: Cuatro (4) títulos judiciales por valor de \$525.567 y se fracciona el depósito #469030002748811 por valor de \$74.975.29 para un total de \$660.542.29.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$74.975.29 a la demandante.

Una vez entrega el valor antes mencionado, vuelva el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" con Nit#04015582-7, a la cuenta de ahorros #46001301238-6 del Banco Agrario de Colombia, los siguientes depósitos judiciales;

469030002707357	26/10/2021	\$ 125.374,00
469030002717671	25/11/2021	\$ 125.374,00
469030002729879	21/12/2021	\$ 130.819,00
469030002737781	21/01/2022	\$ 144.000,00
TOTAL		\$525.567,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$74.975.29 a la demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" con Nit#04015582-7, a la cuenta de ahorros #46001301238-6 del Banco Agrario de Colombia, el siguiente título judicial;



469030002748811	23/02/2022	\$ 144.000,00
Se fracciona en:	\$74.975.29	Para ser entregado a la demandante
	\$69.024.71	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- Una vez entregada la suma de \$660.542.29, vuelva el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00473-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/08/2022

Secretaria



**Auto Inter No. 2385.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega los dineros que se encuentren a cargo del proceso.

Por lo anterior, se ordenará a cargo del apoderado demandante la entrega de la suma de \$6.996.319.67 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados de la siguiente manera: ocho (8) depósitos judiciales por valor de \$6.413.031 y se fracciona el depósito judicial #469030002769541 por valor de \$583.288,67, para total de \$6.996.319,67.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$583.288,67 al apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante BRAYAN ALEXIS RENGIFOMUÑOZ con C.C#1.143.951.875 a la cuenta de ahorros #4-6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia, los siguientes depósitos judiciales;

469030002749740	25/02/2022	\$ 689.204,00
469030002749741	25/02/2022	\$ 689.204,00
469030002749742	25/02/2022	\$ 689.204,00
469030002749744	25/02/2022	\$ 1.472.398,00
469030002749745	25/02/2022	\$ 689.204,00
469030002749746	25/02/2022	\$ 727.939,00
469030002750270	25/02/2022	\$ 727.939,00
469030002760562	28/03/2022	\$ 727.939,00
TOTAL		\$6.413.031,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$583.288,67 al apoderado demandante BRAYAN ALEXIS RENGIFOMUÑOZ con C.C#1.143.951.875 a la cuenta de ahorros #4-



6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia, el siguiente título judicial;

469030002769541	26/04/2022	\$727.939,00
Se fracciona en:	\$583.288,67	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$144.650,33	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00484-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/08/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$6.694.319,67
Liquidación de Costas.....	\$ 302.000.00
Títulos por pagar por este Despacho el 03/08/2022.....	\$ 6.996.319.67
TOTAL	\$ 0



**Auto Inter No. 2386.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. ELIZABETH OSSA DAVID con C.C#31.890.625, los siguientes depósitos judiciales;

469030002737124	21/01/2022	\$ 297.882,00
469030002737125	21/01/2022	\$ 463.682,00
469030002737126	21/01/2022	\$ 463.682,00
469030002737127	21/01/2022	\$ 463.682,00
469030002737128	21/01/2022	\$ 463.682,00
469030002737129	21/01/2022	\$ 411.302,00
469030002737130	21/01/2022	\$ 466.082,00
469030002737131	21/01/2022	\$ 1.046.436,00
469030002737132	21/01/2022	\$ 659.676,00
469030002737133	21/01/2022	\$ 495.016,00
469030002737134	21/01/2022	\$ 495.016,00
469030002737135	21/01/2022	\$ 398.741,00
469030002737136	21/01/2022	\$ 474.782,00
469030002737139	21/01/2022	\$ 134.564,00
469030002757372	18/03/2022	\$ 939.090,00
469030002780481	26/05/2022	\$ 208.397,00
469030002780486	26/05/2022	\$ 315.916,00
469030002780493	26/05/2022	\$ 315.916,00
469030002780498	26/05/2022	\$ 68.808,00
469030002780499	26/05/2022	\$ 354.294,00
469030002784335	02/06/2022	\$ 315.916,00
469030002784337	02/06/2022	\$ 53.196,00
469030002784338	02/06/2022	\$ 354.294,00
TOTAL		\$9.660.052,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados->



[civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38](#), una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00505-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/08/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 12.956.640.00
Liquidación de Costas.....	\$ 670.000.00
Títulos por pagar por este Despacho el 03/08/2022.....	\$ 9.660.052.00
TOTAL	\$ 3.966.588.00



**Auto Inter No.2377.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, los siguientes depósitos judiciales;

469030002749135	23/02/2022	\$ 1.194.813,00
469030002758682	22/03/2022	\$ 1.194.813,00
469030002770581	26/04/2022	\$ 1.194.813,00
469030002782137	26/05/2022	\$ 1.194.813,00
469030002792720	24/06/2022	\$ 1.194.813,00
469030002804537	26/07/2022	\$ 1.194.813,00
TOTAL		\$7.168.878,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00846-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/08/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$87.725.432.00
Liquidación de Costas.....	\$ 9.019.764.00
Títulos pagados por el Juzgado de Origen el 15/04/2015	\$11.123.869.00
Títulos pagados por el Juzgado de Origen el 19/01/2016	\$ 5.307.054.00
Títulos pagados por el Juzgado de Origen el 14/06/2016	\$ 8.200.125.00
Títulos pagados por este Despacho el 14/06/2017.....	\$ 3.777.580.00
Títulos pagados por este Despacho el 21/02/2019.....	\$ 3.118.491.00
Títulos pagados por este Despacho el 30/06/2019.....	\$ 4.079.058.89
Títulos pagados por este Despacho el 21/01/2020.....	\$ 3.122.352.26
Títulos por pagar por este Despacho mes 06/2021.....	\$ 284.731.59
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2021.....	\$19.563.006.00
Títulos pagados por este Despacho mes 01/2022.....	\$ 7.349.191,11
Títulos pagados por este Despacho mes 03/2022.....	\$ 1.194.813,00
Títulos por pagar por este Despacho el 03/085/2022.....	\$ 7.168.878.00
TOTAL	\$22.456.047.04



**Auto Inter No. 2382.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A con Nit#811022688-3 a la cuenta corriente N° 313030003021 del Banco Agrario de Colombia, los siguientes depósitos judiciales;

469030002744526	09/02/2022	\$ 83.637,00
469030002751744	03/03/2022	\$ 353.910,00
469030002764006	05/04/2022	\$ 415.750,00
469030002773694	04/05/2022	\$ 264.117,00
469030002786747	08/06/2022	\$ 165.636,00
469030002797284	07/07/2022	\$ 110.927,00
TOTAL		\$1.393.977,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00155-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/08/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$18.844.527.97
Liquidación de Costas.....	\$ 563.300.00
Títulos por pagar por este Despacho el 03/08/2022.....	\$ 1.393.977.00
TOTAL	\$18.013.850.97



Auto Inter No. 2393.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se informe sobre los dineros que obren a cargo del proceso y la entrega de los mismos.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00749-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-08- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 2371.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00522-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-08- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 2394.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00666-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-08- 2022

Secretaria



**Auto Inter No.2383.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 22018-00938-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-08- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 2378.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00253-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-08- 2022

Secretaria



Auto Sust No. 1478.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se dé trámite a la liquidación del crédito allegada al plenario el 17 de enero de 2022; sin embargo, tal petición no obra en el proceso, por lo que se requerirá a la peticionaria para que allegue la constancia de envío del escrito al correo electrónico destinado para la recepción de memoriales, o en su defecto, aporte nuevamente el escrito.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la peticionaria, que ue allegue la constancia de envío del escrito, al correo electrónico destinado para la recepción de memoriales, o en su defecto, aporte nuevamente el escrito

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00617-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/08/2022**

Secretaria



**Autos Inter No. 2380.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede las partes solicitan el pago de la suma de \$7.500.000 "y el cierre del proceso".

Por lo anterior y como quiera que la solicitud de terminación del proceso, se encuentra supeditada a la entrega de la suma referida y se observa que los depósitos judiciales existentes, no cubren esa suma, se negará la petición.

Sin embargo, existe un depósito judicial pendiente por pagar, por lo que se ordenará la entrega de la suma de \$288.000 a la demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la terminación del proceso, por lo antes dicho.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL con Nit#900.245.111-6, mediante representante legal JHONNATAN GARCIA GUERRERO con C.C#80.098.726, el siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución:

469030002803952	26/07/2022	\$ 288.000,00
TOTAL		\$288.000,00

3.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00682-00 (09)Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-08- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 8.998.650.00
Liquidación de Costas	\$ 309.100.00
Títulos pagados por este Despacho mes 06/2022.....	\$4.944.368.00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2022.....	\$2.929.125.00
Títulos por pagar por este Despacho 03/08/2022.....	\$ 288.000.00
TOTAL	\$1.146.257.00



Auto Inter No. 2366.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas EQK082 de propiedad de la demandada MARIA CRISTINA ARIAS LONDOÑO.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00345-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/08/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2392.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado HAYDEE GONZALEZ NUÑEZ con CC No. 66994068 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO MUNDO MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$2.770.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00287-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/08/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2376.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la demandada solicita el desarchivo del proceso y la entrega de la suma de \$74.652; sin embargo, su petición de títulos es improcedente, toda vez que existe embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior y, como quiera que obran dineros a cargo del proceso, se procederá por cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR contra FLORENCIA RAMOS ROJAS C.C#29.223.702, bajo la radicación No. 03-2014-990.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 03-2014-990.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- NEGAR la entrega de los dineros a la demandada, por lo antes dicho.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR contra FLORENCIA RAMOS ROJAS C.C#29.223.702, bajo la radicación No. 03-2014-990, los siguientes depósitos judiciales:

469030002405886	14/08/2019	\$ 317.902,00
469030002405899	14/08/2019	\$ 317.902,00
469030002405911	14/08/2019	\$ 295.960,00
469030002461181	09/12/2019	\$ 308.108,00
469030002686806	28/08/2021	\$ 74.652,00
TOTAL		\$1.314.524,00

4.- COMUNIQUESE al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución



de Sentencias de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 03-2014-990.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2017-00650-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08-2022**

Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que el Área de Depósitos Judiciales, informa que no es posible dar cumplimiento al auto de fecha 11 de julio de 2022, toda vez que las sumas dineros ordenadas no concuerda con la parte motiva de dicho auto. El sustanciador.

**Auto sust No. 1472.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto No. 2018 del 11 de Julio de 2022, en el sentido de ordenar la entrega de la suma de \$4.140.658.36 y no \$4.410.658.36.

Sobre el fraccionamiento, se corrigen el numeral segundo del auto antes citado, ordenará los valores a pagar que a continuación se relacionan.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 2018 del 11 de Julio de 2022, en el sentido de ordenar la entrega de la suma de \$4.140.658.36 y no \$4.410.658.36.

2.- CORREGIR el numeral segundo del auto No. 2018 del 11 de Julio de 2022, de la siguiente manera:

469030002642796	30/04/2021	\$317.984,10
Se fracciona en:		Para ser entregados a la parte demandante
	\$165.274.15	
	\$152.709.95	

CUMPLASE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00796-00 (12)

Sqm*



**Auto Inter No. 2365.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante allega liquidación del crédito y avalúo del inmueble objeto del presente proceso, sin embargo, revisado el proceso, se observa que a la fecha NO obra diligencia de secuestro del predio objeto de la litis, por lo que no hay lugar a aceptar el avalúo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegadas por la parte demandante.

3. NO TENER EN CUENTA del avalúo, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00480-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 2379.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible en el ítem 21 del OneDrive por valor de **\$7.290.000.**

2.- UNA VEZ en firme el presente auto, **VUELVA A DESPACHO** el proceso, para decidir sobre los dineros a que haya lugar.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado ARMANDO VASQUEZ adelantado por BANCO GNB SUDAMERIS SA en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, bajo la radicación 001-2021-440.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00976-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/08/2022**

Secretaria



Auto sust No. 1475.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CYN/001/0465/2022 del 14 de marzo de 2022 allegado por el Juzgado de Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, la solicitud de embargo pedida por este Despacho "***SI SURTE EFECTOS*** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00619-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/08/2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 1479.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el secuestre, informando que, se realizó visita "al inmueble ubicado en la CALLE 27 A # 17G-36 BARRIO PRIMITIVO CRESPO en Cali", encontrándose "en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro", e indica que de gastos de transporte fueron \$50.000.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00468-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08-2022**

Secretaria



**Auto sust No. 1477.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte actora "el demandado no ha cancelado ningún dinero correspondiente a las cuotas de administración del inmueble de su propiedad".

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00483-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/08/2022**

Secretaria



Autos Inter No. 2372.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede, el Juzgado de Origen informa que, ordenó la conversión de los dineros descontados a la demandada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

De otro lado, en el ítem 11 del proceso electrónico, la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que obren en el proceso, por lo que se ordenará al peticionario la entrega de la suma de \$123.402 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial #469030002798493 por valor de \$123.402.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$123.402 a la apoderada demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 11 de julio de 2022 allegado por el Juzgado de Origen informa que, se ordenó la conversión de los dineros descontados a la demandada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$123.402 a la apoderada demandante Dra. LUISA FERNANDA ÁLVAREZ BLANDÓN con C.C.#1.143.844.953, el siguiente título judicial;

469030002798493	11/07/2022	\$ 168.943,00
Se fracciona en:	\$123.402,00	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$45.541,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez

verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00718-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-08- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 1.925.834.00



Liquidación de Costas	\$ 119.335,00
Títulos pagados por este Despacho el 27/07/2020.....	\$ 833.725,00
Títulos pagados por este Despacho mes de 07/2021...	\$ 1.088.042,00
Títulos por pagar por este Despacho 03/08/2022.....	\$ 123.402,00
TOTAL	\$ 0



**Auto Inter No. 2375.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 11 de julio de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, realiza la conversión de los dineros que se encuentran a cargo del proceso a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado CARLOS ANDRES GAMBOA MENA con C.C#12.022.325, los siguientes depósitos judiciales;

469030002798501	11/07/2022	\$ 296.378,46
469030002798502	11/07/2022	\$ 299.713,15
469030002798503	11/07/2022	\$ 293.568,55
469030002798504	11/07/2022	\$ 293.568,55
469030002798505	11/07/2022	\$ 293.568,55
469030002798506	11/07/2022	\$ 293.568,55
469030002798507	11/07/2022	\$ 295.877,20
469030002798508	11/07/2022	\$ 296.736,50
469030002798509	11/07/2022	\$ 271.726,33
469030002798510	11/07/2022	\$ 296.736,50
469030002798511	11/07/2022	\$ 309.224,08
469030002798512	11/07/2022	\$ 276.717,68
469030002798513	11/07/2022	\$ 309.224,08
469030002798514	11/07/2022	\$ 302.380,62
469030002798515	11/07/2022	\$ 290.929,28
469030002798516	11/07/2022	\$ 290.929,28
TOTAL		\$4.710.847.36

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00642-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/08/2022

Secretaria



**Auto Inter No. 2369.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #0576 del 05 de julio de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, realiza la conversión de los dineros que se encuentran a cargo del proceso a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado ALFREDO ALVIRA CADENA con C.C# 13.351.060, los siguientes depósitos judiciales;

469030002795300	01/07/2022	\$ 152.825,00
469030002795301	01/07/2022	\$ 152.825,00
469030002795302	01/07/2022	\$ 152.825,00
469030002795303	01/07/2022	\$ 152.825,00
TOTAL		\$611.300,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00940-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/08/2022

Secretaria

**Autos Inter No. 2373.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2021)

En atención a los escritos que antecede el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #906 del 22 de junio de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, ordenando la conversión de los dineros que se encuentran a cargo del proceso.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LILIANA VELEZ MENESES con C.C#66.808.242 los siguientes depósitos judiciales;

469030002794663	30/06/2022	\$ 249.848,97
469030002794665	30/06/2022	\$ 249.848,97
469030002794668	30/06/2022	\$ 249.848,97
469030002794670	30/06/2022	\$ 249.848,97
469030002794672	30/06/2022	\$ 231.554,17
469030002794676	30/06/2022	\$ 228.132,44
469030002794678	30/06/2022	\$ 233.975,06
469030002794681	30/06/2022	\$ 266.371,89
469030002794683	30/06/2022	\$ 245.237,98
TOTAL		\$2.204.667,42

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00789-00 (17)Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-08- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 11.395.569.00
Liquidación de Costas	\$ 372.600.00
Títulos pagados por este Despacho el 20/11/2020.....	\$ 1.893.988.24
Títulos pagados por este Despacho mes de 12/2020.....	\$ 2.564.698.02
Títulos pagados por este Despacho mes de 10/2021.....	\$ 2.531.091.01
Títulos por pagar por este Despacho 03/08/2022.....	\$ 2.204.667.42
Total	\$ 2.573.724,31

**Autos Inter No. 2381.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2021)

En atención a los escritos que antecede el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 12 de julio de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, ordenando la conversión de los dineros que se encuentran a cargo del proceso.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP con Nit#900295270-2 los siguientes depósitos judiciales;

469030002798974	12/07/2022	\$ 1.054.499,00
469030002798976	12/07/2022	\$ 1.054.499,00
469030002798978	12/07/2022	\$ 1.055.027,00
469030002798980	12/07/2022	\$ 1.055.027,00
469030002798983	12/07/2022	\$ 1.055.027,00
469030002798984	12/07/2022	\$ 1.055.027,00
469030002798987	12/07/2022	\$ 1.055.027,00
469030002798989	12/07/2022	\$ 1.055.027,00
469030002798991	12/07/2022	\$ 1.055.027,00
469030002798992	12/07/2022	\$ 1.055.027,00
469030002798993	12/07/2022	\$ 1.055.027,00
469030002798995	12/07/2022	\$ 1.055.027,00
469030002798998	12/07/2022	\$ 1.072.009,00
469030002799000	12/07/2022	\$ 1.072.009,00
469030002799003	12/07/2022	\$ 1.072.009,00
469030002799006	12/07/2022	\$ 1.072.009,00
469030002799007	12/07/2022	\$ 1.072.009,00
469030002799009	12/07/2022	\$ 1.072.009,00
469030002799011	12/07/2022	\$ 1.072.009,00
469030002799013	12/07/2022	\$ 1.072.009,00
469030002799016	12/07/2022	\$ 1.072.009,00
469030002799019	12/07/2022	\$ 1.072.009,00
469030002799024	12/07/2022	\$ 1.072.009,00
469030002799028	12/07/2022	\$ 1.072.009,00
469030002799031	12/07/2022	\$ 1.132.253,00
469030002799034	12/07/2022	\$ 1.132.253,00
469030002799037	12/07/2022	\$ 1.132.253,00
469030002799039	12/07/2022	\$ 1.132.253,00

TOTAL	\$30.052.388,00
--------------	------------------------

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00230-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-08- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 31.759.917.00
Liquidación de Costas	\$ 2.422.800.00
Títulos por pagar por este Despacho 03/08/2022.....	\$ 30.052.388,00
Total	\$ 4.130.329.00

Auto Sust No. 1473.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto de fecha 28 de junio de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, se ordenó la conversión de los dineros a cargo del proceso.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados JOSE LUIS DIAZ MOSQUERA con C.C#1.130.654.836 y JAVIER ORDOÑEZ LASPRILLA con C.C#12.911.770 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2018-922.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar al ejecutado (José Luis Diaz Mosquera).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00922-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/08/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2389.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede mediante el cual se aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que BANCO DE BOGOTA S.A hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUBROGACIÓN PARCIAL que realiza **BANCO DE BOGOTA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** del pagaré No. 459896906 por valor de \$14.164.380.

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR con T.P. 216.305 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00335-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08-2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 1476.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trea (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega liquidación de crédito, sin embargo, revisado el proceso se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en la orden de apremio, toda vez que pretende cobrar los intereses de mora y de plazo antes de ser causados.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 14 de julio de 2022 allegado por la Secretaria de Educación Departamental, informando que, el embargo ordenado por el Despacho "*fue aplicada en los términos descritos por esa oficina judicial*".

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00471-00 (05)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 2367.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

Evidenciada a la Constancia Secretarial Área de Depósitos Judicial obrante en el ítem 23 del proceso electrónico, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que informe el número de cédula de la representante legal, toda vez que la suministrada en petición aportada el 31 de mayo de 2022, NO corresponde a la señora Claudia Vargas Molano.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la demandante, para que subsane lo pedido en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00788-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04-08-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 1474.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se remita las respuestas de los Bancos.

Por lo anterior, se ordenará que la Secretaria de la Oficina de Ejecución, remita el link del expediente, al correo suministrado por la actora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del Sistema de Gestión Documental MERCURIO, para la revisión del expediente, al correo suministrado por la actora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00279-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-08- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 2384.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se libre la orden de pago sobre el depósito #469030002381668 por valor de \$558.751.

Por lo anterior y revisado el proceso, se le reitera a la peticionaria que, mediante auto de fecha 11 de julio de 2019 notificado en estados #117 del 15 de julio de 2019, se ordenó la entrega del título judicial que relaciona en su petición y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia el 30 de agosto de 2019 fue cobrado por Afianzadora Nacional.

De otro lado, la actora pide se remita copia del oficio del requerimiento que va dirigido a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO de Cali a los correos electrónicos suministrados, petición a la que se accederá.

Se pone de presente que, el 17 de mayo de 2022 a las 10:20 por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución se remitió el oficio CYN/003/891/2022 del 04 de mayo de 2022, donde se requiere a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el auto de fecha 11 de julio de 2019 notificado en estados #117 del 15 de julio de 2019.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- POR SECRETARIA, remítase copia del oficio del requerimiento que va dirigido a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO de Cali a los correos electrónicos suministrados.

4.- POR SECRETARIA remítase el link expediente, al correo suministrado por el apoderado de la demandante.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00776-00 (06)Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/08/2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 2370.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se oficie a SOS EPS, a fin de informe los datos del pagador del demandado, sin embargo, revisado el proceso se observa que, mediante auto #1191 del 29 de junio de 2022 notificado por estados #45 del 30 de junio de 2022, se accedió a lo pedido.

De otro lado, el apoderado actor dentro de la solicitud de aprehensión que adelanta en el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali bajo la radicación 24-2021-1105, solicita se ordené el levantamiento del embargo del vehículo de placas MJS081 de propiedad del demandado JUAN PABLO HENAO MARULANDA, con fundamento en el Ley 1676 del 20 de agosto de 2003.

Por lo anterior y encontrando que tal petición se atempera a lo estatuido en el N°1 del artículo 597 del C.G.P, en concordancia con lo que establecen los artículos 9 y 48 de Ley 1676 del 2013, 2.2.2.4.1.2 , 2.2.2.4.1.33 y 2.2.2.4.2.78 del Decreto 1835 de 2015 y 2497 del Código Civil, esta instancia ordenará el levantamiento del embargo, decomiso y secuestro que fue ordenado dentro del presente proceso al vehículo de placas MJS-081, dejándolo a disposición del Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali bajo la radicación 24-2021-1105.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE la peticionaria a lo ordenado en el auto #1191 del 29 de junio de 2022 notificado por estados #45 del 30 de junio de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- DECRETAR el levantamiento del embargo, decomiso y secuestro ordenados y practicados respecto el vehículo de placas MJS081.

4.- TENGASE en cuenta por secretaria la siguiente información, para la elaboración de los oficios respectivos.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas MJS081 de propiedad del demandado JUAN PABLO HENAO MARULANDA. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 2200 del 27 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- DEJAR A DISPOSICION del Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali, **el vehículo de placas MJS081** propiedad del demandado JUAN PABLO HENAO MARULANDA por cuenta del proceso con radicación 2021-1105.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00432-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08-2022**

Secretaria

**Auto Inter No. 2390.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En escritos que anteceden la parte actora, solicita se informe si el pagador ha realizado los descuento a la demandada, conforme al embargo ordenado por el Despacho.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, mediante auto #1047 del 02 de mayo de 2022 notificado en estado #29 del 05 de mayo de 2022, se agregó los pantallazos que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia, encontrándose dineros en la cuenta del Juzgado de Origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #1047 del 02 de mayo de 2022 notificado en estado #29 del 05 de mayo de 2022.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que les correspondan a la demandada CLAUDIA JOHANNA OLIVEROS CHARRIA con C.C#66.985.160 dentro del proceso que adelanta la señora MARIA CAROLINA RESTREPO OSPINA, bajo la radicación #2021-545.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00545-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/08/2022

Secretaria



Auto Inter No. 2391.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la actora, solicita el embargo del salario del aquí demandado en la Policía Nacional; sin embargo, revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 28 de Julio de 2022 notificado en estados#65 del 29 de Julio de 2022, se accedió a lo pedido.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto 28 de Julio de 2022 notificado en estados#65 del 29 de Julio de 2022.

2.- EXHORTAR al demandante, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00303-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-08- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 2387.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el actor, allega contrato de cesión de crédito y solicita se tenga como demandante a la entidad cesionaria; sin embargo, revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 29 de Junio de 2022 notificado en estados#45 del 30 de Junio de 2022, se accedió a lo pedido.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto 29 de Junio de 2022 notificado en estados#45 del 30 de Junio de 2022.

2.- EXHORTAR al demandante, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00692-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-08- 2022

Secretaria